

IV. Administración de Justicia

TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA

MADRID

SALA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Sección 7.^a

Se hace saber para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento del mismo, que por D.^a Pilar López Ferrer se ha formulado recurso contencioso-administrativo contra la resolución del Instituto de Estudios Fiscales por indemnización por razón de servicio, habiendo correspondido el número 491/03 de la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Sirva la comunicación del presente edicto de emplazamiento a las personas que tengan interés legítimo en sostener la conformidad a derecho de la resolución recurrida, para que si lo desean puedan personarse en legal forma en las presentes actuaciones, en el plazo de quince días.

Madrid, 6 de mayo de 2003.—La Secretaria.—20.626.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

A ESTRADA

Edicto

D. Juan Carlos Mediavilla Gerra, Juez de Primera Instancia n.º 1 de los de A Estrada,

Hago saber: Que en este Juzgado y con el n.º 417/2002 se sigue a instancia de Juana Guerrero Pecino expediente para la declaración de fallecimiento de Avelino Iglesias Pérez, natural de A Estrada (Pontevedra), no teniéndose de él noticias desde 1927, ignorándose su paradero.

Lo que se hace público para los que tengan noticias de su existencia puedan ponerlos en conocimiento del juzgado y ser oído.

Dado en A Estrada, a veinte de Enero de dos mil tres.—El Juez.—El/La Secretario.—23.081.

1.^a 27-5-2003

BARCELONA

Edicto

Doña M. Soledad Anadón Sancho, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia 25 de Barcelona,

Hace saber: Que en el procedimiento juicio verbal (desahucio por falta de pago) 773/2002, sección 5R, se ha dictado la Sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Encabezamiento: «Vistos por mi, Antonio Morales Adame, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número 25 de Barcelona, los presentes autos de juicio de desahucio por falta de pago seguidos con el número 773/02—5R, promovidos a instancia de Francesca Trullás Alberich, representada por el procurador Xavier Ranera Cahis contra Abdelhakim Soulamia el Hachmii.

Antecedentes de hecho

Fundamentos de derecho

Fallo: «Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por Ricard Simó Pascual en nombre y representación de Francesca Trullás Alberich contra Abdelhakim Soulamia el Hachmii debo declarar y declaro haber lugar al desahucio de Abdelhakim Soulamia el Hachmii de la finca sita en la calle Murcia, número 54, 6.º—1.ª, de Barcelona, apercibiéndole de lanzamiento si no desaloja la finca dentro del término establecido en la ley, condenado a Abdelhakim Soulamia el Hachmii al pago de las costas del juicio.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Barcelona en el plazo de los cinco días siguientes a contar a partir de su notificación siendo requisito para la admisión de dicho recurso de apelación el acreditar haber satisfecho las rentas vencidas o las que deba pagar adelantadas conforme al contrato o, en su caso, consignadas en este Juzgado.»

Y para que sirva de notificación a D. Abdelhakim Soulamia el Hachmii, en ignorado paradero, se extiende el presente.

Barcelona, 6 de mayo de 2003.—La Secretaria Judicial, M. Soledad Anadón Sancho.—21.207.

BILBAO

Edicto

El Magistrado-Juez de Primera Instancia número 4 de Bilbao,

Hago saber: Que en el procedimiento de Quiebra 706/86 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte Dispositiva

Se declara concluido el Juicio Universal de Quiebra voluntaria de la entidad «Mutua Popular del Automóvil», archivándose el procedimiento sin más trámite, previo cese en sus cargos del Señor Comisario y del Señor Sindico.

LLévese testimonio de la presente resolución a las demás secciones de la quiebra, a los efectos oportunos.

Remítase mandamiento al Señor Registrador Mercantil, con testimonio de la presente resolución y del acta de dicha junta, a fin de tomar razón de ello en el Registro Mercantil de Bilbao, en la inscripción mercantil de «Mutua Popular del Automóvil».

Publíquese la anterior parte dispositiva de este auto por edictos, que se insertarán en los periódicos en que se hubiese publicado la declaración de quiebra.

Verificado y acreditado en debida forma lo anterior, archívense los autos.

Modo de impugnación: mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Bizkaia (artículo 455 LECn).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LECn).

Lo acuerda y firma Su Señoría.

Bilbao (Bizkaia), 12 de marzo de 2003.—El Magistrado-Juez.—21.147.

GAVÁ

Edicto

Doña Olga de la Fuente Cabezon, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia número uno de Gavá,

Por el presente, hago saber: Que conforme a lo dispuesto por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno Gavá, en el expediente de suspensión de pagos número 389/2001-L promovido por el Procurador Don Eugenio Teixidó Gou, en nombre y representación de la mercantil «Francisco Miró, S.A.», por medio del presente se hace público que por providencia de fecha 15 de mayo de 2003, y a los efectos que se disponen en el artículo 16 de la Ley de Suspensión de Pagos, se ha proclamado el resultado favorable de las adhesiones recibidas por parte de los acreedores de la suspenso a la propuesta de modificación de convenio presentada por el acreedor «Conserves Estany, S.L.», a la que la deudora ha mostrado su expreso consentimiento y ha hecho suya, sumando las adhesiones recibidas la cantidad de 27.308.613,97 euros, importe que excede de las dos terceras partes del pasivo computable de la suspenso que asciende a 25.809.399,49 euros, importe al que asciende el quórum legal necesario para la aprobación del mismo. Por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Suspensión de Pagos se proclama el resultado favorable a la propuesta de modificación de convenio presentada por el acreedor «Conserves Estany, S.L.», absteniéndose el proveyente de aprobarlo hasta que transcurra el plazo marcado en el artículo 16 de dicha Ley. Dicha proposición de convenio es del siguiente tenor literal:

Propuesta de modificación de convenio: Que presenta la sociedad «Conserves Estany, S.L.», a fin de que surta efecto en el expediente de suspensión de pagos de «Francisco Miró, S.A.», con objeto de modificar el convenio propuesto en el escrito de solicitud y de requerir a los acreedores para que presenten su adhesión al mismo.

I. Ámbito de aplicación

El presente convenio obliga a «Francisco Miró, S.A.», y a todos sus acreedores, reputándose como tales a aquellos que sean titulares de crédito recogidos en la lista definitiva por la intervención judicial y aprobada por el Juzgado, exclusivamente por la cuantía reflejada de dicha lista sin perjuicio de las